

COMUNICADO

DGDDH/313/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

CNDH recomienda al IMSS la reparación integral a víctima por mala atención en la UMF-49 en San Luis Potosí, y por no implementar medidas para prevenir, investigar y sancionar el trabajo infantil

<<La víctima fue contratada como trabajadora desde los 13 años por un empleador que realizaba envases de polietileno y, después de sufrir un accidente, la afilió al IMSS en cuatro ocasiones, a pesar de que no contaba con la edad mínima de 15 años, prevista por el artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 198/2022 al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Alejandro Robledo Aburto, por violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, principio del interés superior de la niñez, debida diligencia reforzada y daño al proyecto de vida de una víctima, quien sufrió un accidente de trabajo en la fábrica en que laboraba en el estado de San Luis Potosí; no recibió la atención médica adecuada para atender las lesiones sufridas, y se encontraba laborando pese a que, en el momento de los hechos, no contaba con la edad mínima requerida para realizar estas funciones.

El 7 de abril del 2021, la víctima, una persona de entonces 14 años, se lastimó dos dedos de la mano izquierda mientras operaba una máquina de envases del polietileno, situación que la Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) informó a esta Comisión Nacional, el 18 de agosto de ese año. Asimismo, el 6 de septiembre de 2021, se recibió un segundo escrito de queja a través del cual la adolescente, con asistencia de su madre, confirmó el accidente y además agregó que el empleador la había afiliado como su trabajadora ante el IMSS y que los días 23 y 31 de agosto y 1 de septiembre de ese año, acudió a la Unidad de Medicina Familiar número 49 (UMF-49) para recibir atención médica, en donde la revisaron y, como habían pasado más de 4 meses, los médicos le indicaron que no podían mandarle a realizar estudios, que siguiera el trámite para informar a ese instituto sobre el riesgo de trabajo y que no iba a emitir incapacidades, ya que podía regresar a laborar.

En vista de los hechos descritos, este Organismo Nacional inició el expediente de queja y solicitó información al IMSS, a la STPS y a la Fiscalía General de la República (FGR), autoridades que desahogaron dichos requerimientos. Así, se tuvo conocimiento de que la

adolescente fue contratada como trabajadora desde los 13 años por un empleador que realizaba envases de polietileno y después del accidente, la afilió al IMSS en cuatro ocasiones a través de la plataforma “IMSS desde su empresa” (IDSE), a pesar de que no contaba con la edad mínima de 15 años, prevista por el artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Además, la CNDH conoció que los médicos de la UMF-49 tampoco realizaron diligencia alguna para informar de esta situación a las autoridades competentes a fin de prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes (NNA) se vean afectados por el trabajo antes de la edad mínima, como lo prevé el artículo 47, fracciones V y VI de la Ley General de los Derechos de las NNA.

Derivado del accidente, del 7 de abril del 2021, la hoy agraviada demandó en materia laboral al empleador y, una vez que el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el estado de San Luis Potosí tuvo conocimiento de este hecho, lo informó a la Oficina de Representación Federal de la STPS y a la Delegación Estatal de la FGR, instituciones que en el ámbito de sus competencias implementaron las acciones conducentes para sancionar el trabajo infantil. Sin embargo, el IMSS, a pesar de ser el primero en tener conocimiento de esta misma situación, omitió realizar acción alguna.

La Comisión Nacional concluyó que el IMSS, a través de la plataforma IDSE y de la atención médica proporcionada en la UMF-49, tuvo conocimiento de que una persona menor de 15 años trabajaba o trabajó para una empresa y que, además, sufrió un accidente en su mano izquierda, pero fue omiso en implementar las medidas necesarias para investigar este hecho y avisar a las autoridades competentes, lo cual vulneró los derechos humanos de la persona adolescente.

Ante tales hechos, la CNDH recomendó al titular del IMSS que colabore en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la reparación integral del daño ocasionado a la víctima y se le otorgue la atención médica y psicológica que requiera, la cual deberá ofrecerse hasta su recuperación total. Además, se requirió que se presente una denuncia administrativa ante el Órgano Interno de Control en contra de las autoridades responsables y que en un plazo de tres meses, diseñe e implemente un protocolo de actuación y se generen reportes mensuales tendientes a analizar la información prevista en la Plataforma IMSS desde su empresa, IDSE, cuya obligación sea identificar hechos similares a los que originaron la Recomendación y se establezca la ruta para informarlo ante las autoridades competentes.

Asimismo, se requirió que, en un plazo de seis meses, ese Instituto diseñe e imparta un curso integral que considere las obligaciones de las autoridades de este país para adoptar una perspectiva del interés superior de la niñez en todo momento y en cualquier materia o instancia en la que estén comprometidos directa o indirectamente los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que deben implementar para prevenir,

atender y sancionar el trabajo infantil o el trabajo de personas adolescentes; y que se emita una circular dirigida a todo el personal médico de las áreas involucradas y administrativas de la UMF-49 en la que se les exhorte a seguir estos lineamientos y guías.

La Recomendación 198/2022 ya fue notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web cndh.ogr.mx.

¡Defendemos al pueblo!
